



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 de 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**

Que el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor. **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía **N°1053805135**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-170155** y ficha catastral **N°63190000100060619805**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12805-22**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACION GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Numero diecisiete 17 conjunto residencial campestre San Miguel de Los Pinos
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37' 45.795" N Long: -75° 36' 53.225" W,



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	63190 0001 0006 0619 805
Matricula Inmobiliaria	280 — 170155
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01023 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
/Vea de disposición final	11.52 m2

Que el día 11 de noviembre de 2022 el señor. **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía **N°1053805135**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, radico oficio É13792 ante **La Corporación Autónoma Regional Del Quindío**, con el cual anexa los siguientes documentos:

Copia de resolución 002271 del 10 de noviembre de 2021, correspondiente al lote 4 del conjunto residencial San Miguel De Los Pinos.

Copia de la resolución 003005 de 28 de noviembre de 2019, correspondiente al lote 22a conjunto residencial San Miguel De Los Pinos.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-906-12-2022** del día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 11 de enero de 2023 mediante oficio radicado No.00235 al señor. **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía **N°1053805135**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de marzo de 2023, mediante acta No. 65788, al predio **1) LOTE 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realiza visita de verificación al predio objeto de la solicitud, encontrando:

- Lote con cobertura en pastos,
- No se ha construido la vivienda propuesta en memorias técnicas ni el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- En la parte posterior del lote se encuentra cobertura boscosa y quebrada."

Que el día uno (01) de marzo de 2023, la ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-077 - 2023

FECHA: 01 de marzo de 2023

SOLICITANTE: FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA

EXPEDIENTE: 12805 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de octubre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-906-12-22 del 16 de diciembre de 2022 y notificado por correo electrónico el día 11 de enero de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 65788 del 01 de marzo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Numero diecisiete 17 conjunto residencial campestre San Miguel de Los Pinos
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37' 45.795" N Long: -75° 36' 53.225" W,
Código catastral	63190 0001 0006 0619 805

RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280 — 170155
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial — Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01023 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11.52 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos en el predio se propone 1 vivienda, y según memorias técnicas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, instalado en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción. Según las unidades instaladas la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales puede ser generada hasta por 8 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: se propone 1 trampa de grasas prefabricada con volumen de 250 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros, instalados en prefabricado.

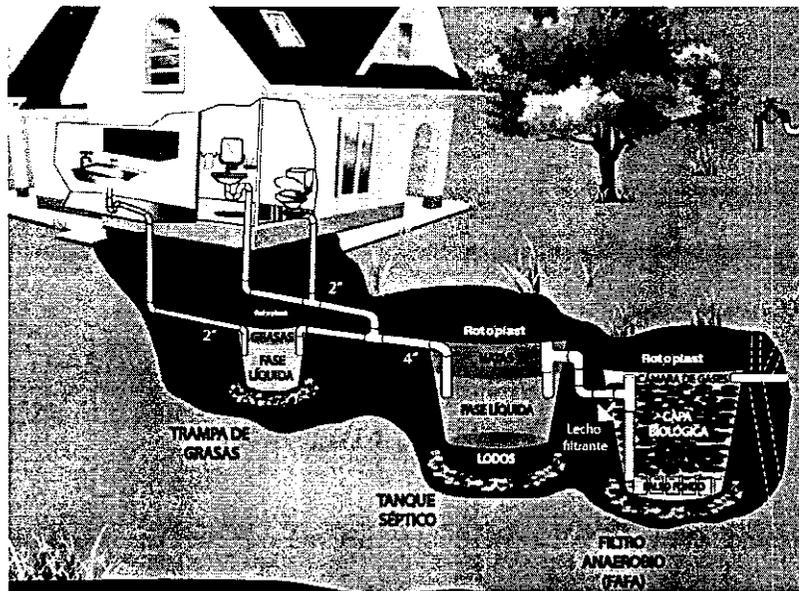
Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Disposición final de efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 28min/pulg, con área de infiltración requerida de 11.52 m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 1.5m y profundidad de 2.4m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación expedida el 08 de septiembre de 2022 por el Secretario de infraestructura del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Numero diecisiete 17 conjunto residencial campestre San Miguel de Los Pinos, ubicado en la Vereda San Antonio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 — 170155 y ficha Catastral No. 63190 0001 0006 0619 805, se encuentra ubicado en suelo rural.

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 2. Localización del predio.



Se realiza la búsqueda del predio objeto de estudio, en el sistema de información geográfica SIG Quindío, con la Ficha Catastral proporcionada, **encontrando un predio denominado Lo 17 C.R.C. San Miguel de los Pinos** con un área aproximada de 3434 m². además, se observa que por el limite sur del predio, **pasa cuerpo de agua tributario de la Quebrada Cajones. Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015**, en el cual se establece una franja de protección para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años, sin embargo, la coordenada de descarga del vertimiento Lat: 4° 37' 45.795" N Long: -75° 36' 53.225" W, **se ubica fuera de área forestal protectora** de 30m al lado y lado de la Quebrada.

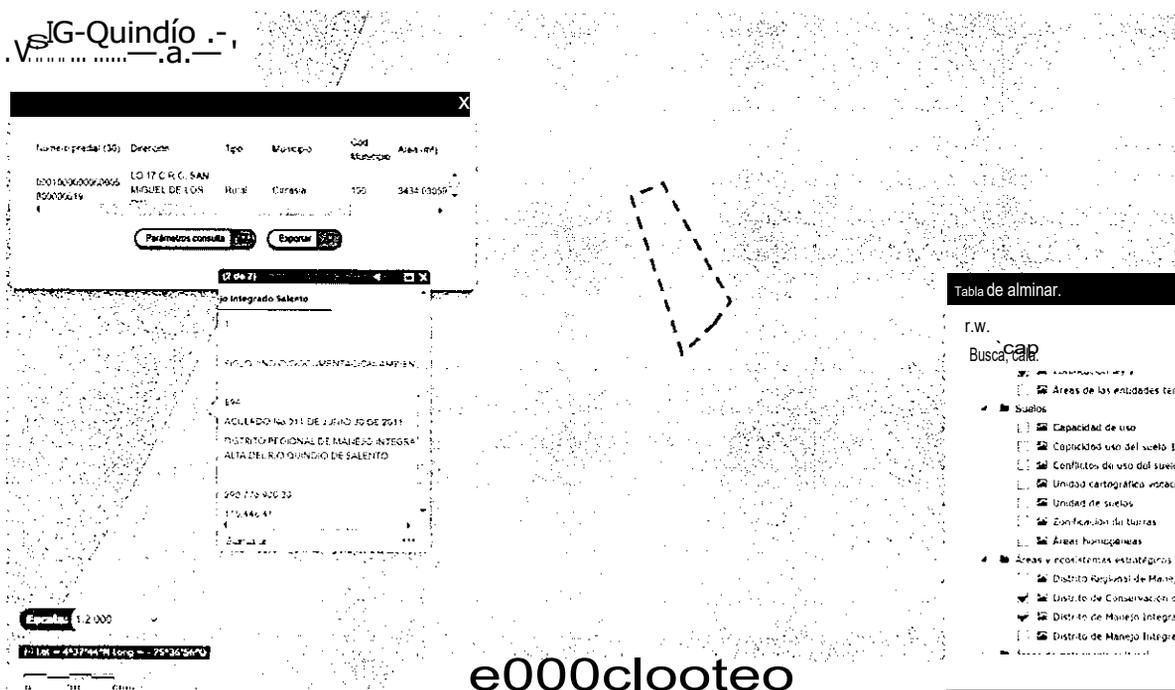
Imagen 3. Áreas y ecosistemas estratégicos



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

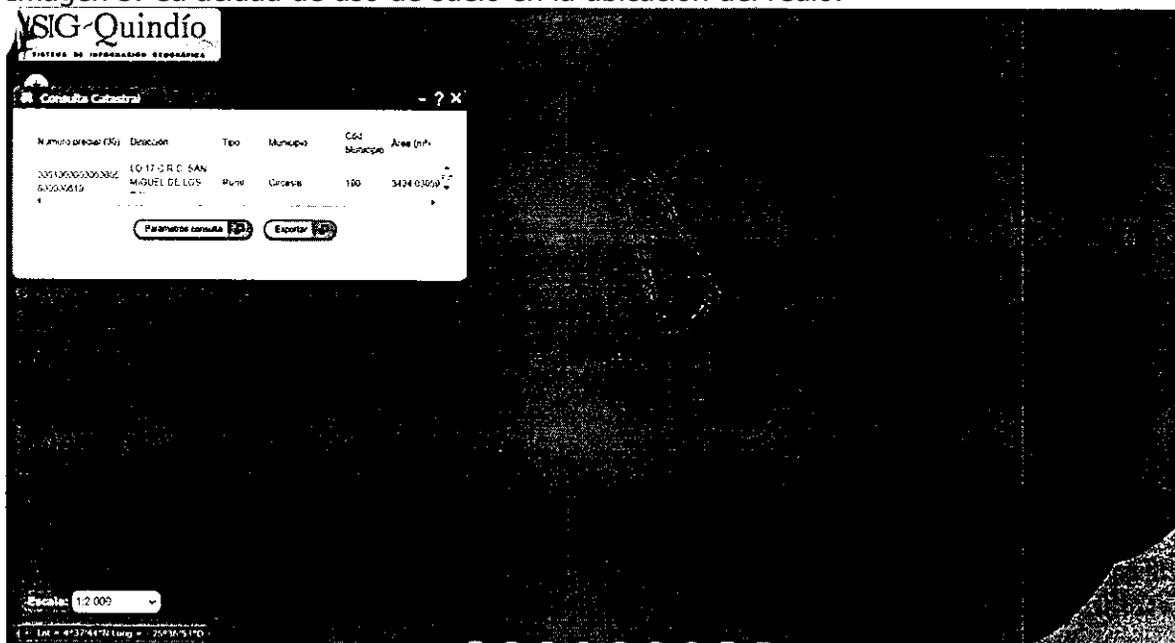
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB), sin embargo, esta **DENTRO del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI)**.

Imagen 3. Ca acidad de uso de suelo en la ubicación del redio.



Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65788 del 01 de marzo de 2023, realizada por la Ingeniera Jeissy Renteria Triana contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita de verificación el predio objeto de la solicitud encontrando:
- Lote con cobertura en pastos, no se ha construido la vivienda propuesta en memorias técnicas, ni el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- En la parte posterior del lote se evidencia cobertura boscosa y quebrada.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se encuentra construido, no se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12805 de 2022** y predio Lote Numero diecisiete 17 conjunto residencial campestre San Miguel de Los Pinos de la Vereda residencial campestre San Miguel de Los Pinos ubicado en la Vereda el San del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-170155 y ficha catastral No. 63190 0001 0006 0619 805, donde se determina:



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 8 contribuyentes permanentes.

• **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 11.52 m² la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 37' 45.795" N Long: -75° 36' 53.225" W El predio colinda con predios con uso residencial y bosque (según plano topográfico allegado).

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

• **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso,** y los demás que el profesional asignado determine.

Se aclara que el vertimiento actualmente no se está generando, por lo que en caso de otorgarse el permiso de vertimientos el usuario deberá allegar la caracterización del vertimiento e informe de la misma en cumplimiento de los parámetros máximos permisibles para aguas residuales domesticas al suelo lo establecido en la Resolución 0699 de 2021 una vez se genera el vertimiento.

El no cumplimiento de anterior obligación, acarreará sanciones por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

'Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-170155** y ficha catastral **N°63190000100060619805**, se desprende que el predio cuenta con una apertura del 21 de julio de 2005 y el fundo tiene un área de 2.714,35 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No. **157** del **08 de septiembre de 2022** el cual fue expedido por el Secretario de infraestructura y administración Municipal de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote **tiene un área de 2.714.35 metros cuadrados.**

Para esta autoridad ambiental es importante mencionar que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 077-2023 del día uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se pudo evidenciar que el predio se encuentra localizado dentro del **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI).**

El DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI), se definen como un espacio de la Biosfera que, por razón de factores ambientales o socio económicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se adelanten.

El artículo 14 del Decreto 1974 del 31 de agosto de 1989. Por el cual se reglamenta el artículo 310 del Decreto — ley 2811 de 1974, sobre Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables y la Ley 23 de 1973, establece que corresponde al INDERENA y/o a las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, la facultad de declarar, alinear y administrar los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Renovables (DMI), de conformidad con lo dispuesto en el literal S del artículo 134 del Decreto Ley 501 de 1989 y el artículo 1 del Decreto 1203 de 1989, respectivamente.

En el Departamento del Quindío, El (DMI) en el municipio de Salento y Circasia fue creado mediante acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el acuerdo 012 de 2007, el consejo directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DMI y allí se establecen los usos. Una vez realizado el análisis a la documentación aportada al expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas encontramos en el certificado de tradición y libertad, el predio cuenta con una apertura registrada el día 21 de julio de 2005, realizado dicho acto antes de la declaratoria de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) por lo cual cuenta con una preexistencia al momento de la declaración de zona protegida como DISTRITO DE MANEJO INTEGRAL, y por lo cual no es pertinente pronunciarse al respecto, toda vez que el predio existía antes de dicha declaratoria.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor. **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía **N°1053805135**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-170155** y ficha catastral **N°63190000100060619805**, entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, por no cumplir con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las *determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primero.*

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío — CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años. "

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos";** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-152-02-05-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **12805-2022** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-170155**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS", UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280-170155 Y FICHA CATASTRAL N°63190000100060619805, presentado por el señor. FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N°1053805135, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO.



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-170155** y ficha catastral **N°63190000100060619805**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **12805-22** del día 10 de octubre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión el señor. **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía **N°1053805135**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-170155** y ficha catastral **N°63190000100060619805**, al siguiente correo electrónico felipebermudezpena@gmail.com, conforme con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



RESOLUCION No.1132 DEL 15 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE NUMERO (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AR SARILITE OSPINA
Directo de Re 'ación y Control Ambiental

Proyección JurídIcal-Paola Andrea Orozco R
Abogada Contratist. SRCA

Revisión Técnica: Jeissy Bontaria
Ingeniera ARIOrtál SRCA

Revisión Jurídica: María ena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16